

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3351-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; para tal efecto, emitió el informe en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, con código de referencia **MI-002-005-2021**. Cita el precitado informe lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Carlos Ernesto Morales Dávila**, exembajador; **Sabra Amari Murillo Centeno**, embajadora; **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, exministra consejera con funciones consulares; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de oficina; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa; **Karen Aracely Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería; **María de los Ángeles Padilla Cruz y Dina Xiomara Mendoza Andrade**, contadoras del servicio exterior, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX). **C)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **D)** En cumplimiento a los artículos 53 y 58 de la precitada Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría

servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; y 2) Que la Dirección de Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública de la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, emitió en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, informe técnico de revisión al referido informe de auditoría, concluyendo que: “En vista que se ha llegado a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Autoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), en el informe de auditoría de referencia **MI-002-005-2021**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, párrafo tercero, determinamos la pertinencia del presente informe por cumplir, a su forma, conclusiones, sustentación y sustanciación, con lo dispuesto en la precitada Ley Orgánica y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN)”.

II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: **1) PERJUICIO ECONÓMICO** en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$664,987.02)**, equivalentes a la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 02/100 (U\$ 19,652.02)**, que tuvo su origen en las situaciones anómalas que se detallan a continuación: **a)** *En el Rubro 01-Salarios, se pagaron de más la cantidad de U\$ 97.37 (Noventa y siete dólares con 37/100), los cuales se encuentran sin la documentación soporte; b)* *Se realizaron pagos en concepto de gastos de oficina, hasta por un monto de U\$ 2,452.32 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con 32/100), los que se encuentran en registros pendientes de rendir por falta de la debida documentación soporte, traducción y aclaración del gasto, durante los meses de septiembre a diciembre del año dos mil diecinueve; c)* *Se efectuaron depósitos a la cuenta personal de la señora Nohelia Carolina Vargas Idiáquez, en concepto de alquiler de residencia, de los cuales no presentó soportes suficientes, ni contrato de arrendamiento, ni autorización de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), hasta por la suma de U\$ 4,158.81 (Cuatro mil ciento cincuenta y ocho dólares con 81/100), durante los meses de agosto a diciembre del año dos mil diecinueve; d)* *Pagos en concepto de alquiler de oficina, hasta por un monto de U\$ 8,228.15 (Ocho mil doscientos veintiocho dólares con 15/100), que se encuentran pendientes de rendir, por falta de contrato actualizado, sin revisión de la Oficina de Asesoría Legal y sin la autorización de la División Administrativa Financiera, durante los meses de agosto a diciembre del año dos mil diecinueve; y e)* *Pagos realizados en el Rubro 06 Otras Asignaciones (seguro médico), por el monto de U\$ 4,717.37 (Cuatro mil setecientos diecisiete dólares con 37/100), pendiente de rendir por no presentar soportes suficientes que avalen el gasto realizado. Siendo responsable la señora Nohelia Carolina Vargas Idiáquez, exministra consejera de la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, por la falta de documentación soporte que justifique el gasto de los fondos asignados por la entidad auditada.
2) Las transacciones derivadas de la administración de recursos no se encontraron autorizadas y*

soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y **3) Respeto al cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables:** El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), no cumplió con las normativas y procedimientos de control internos y demás leyes relacionadas a la materia en cuestión en el período examinado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

III. ALEGATOS DE LA AUDITADA:

Qué sobre los hechos expuestos sobre el hallazgo de auditoría relacionado en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, la auditada inmersa en dicho hallazgo tuvo la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer cada uno de los puntos cuestionados, dentro del término de ley que le fueron otorgados en la notificación de los resultados preliminares de la auditoría. En este sentido, en comunicación a contestación de resultados preliminares o hallazgo de auditoría, en fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, la señora Nohelia Carolina Vargas Idiáquez, exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, manifestó lo siguiente: “Tengo a bien remitir rendición y comentarios a su atenta comunicación MRE-DAI-164-08-2021, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, sobre los soportes cargados a mi persona durante mi gestión como ministro consejero de la Embajada de Nicaragua en Austria, para revisión y comentarios por la División de Auditoría Interna de ese honorable ministerio. Septiembre del año dos mil diecinueve: En fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se realizó transferencia a favor de Karin y Doris Adam, en concepto de alquiler de oficina de septiembre 2019, por el valor de €1,480.55 (un mil cuatrocientos ochenta euros con 55/100), al tipo de cambio de U\$1.1135 equivalentes a U\$ 1,648.59 (un mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con 59/100), PENDIENTE POR FALTA DE CONTRATO ACTUALIZADO, EL QUE DATA DESDE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. La dueña del inmueble donde encuentra la misión falleció y desde entonces los nuevos administradores solamente proporcionan recibos de pago por la mensualidad. Sobre la actualización del contrato de alquiler, no se recibió respuesta a la fecha de finalización de gestión en la Embajada de la suscrita. Octubre del año dos mil diecinueve: En fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, EMBANIC Austria, pagó en concepto de alquiler de residencia a favor de la compañera Nohelia Carolina Vargas Idiáquez, la cantidad de €1,013.51 (un mil trece euros con 51/100), al tipo de cambio U\$1.11 equivalentes a U\$ 1,125.00 (Un mil ciento veinticinco dólares netos), correspondiente al mes de septiembre de dos mil diecinueve, se deja pendiente por: 1) Misión adjunta pago por alquiler de Hotel Pensión Excellence con período de estancia del cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve al veinte de octubre del año dos mil diecinueve, por valor de euros €1,681.30 (un mil seiscientos ochenta y un euros con 30/100), al tipo de cambio de U\$1.11 equivalentes a U\$ 1,866.24 (un mil ochocientos sesenta y seis dólares con 24/100). 2) La factura es impresa en computadora, sin sello oficial de la pensión, en descripción de la factura reflejan solo 24 días. 3) La asignación para este gasto fue transferida a la cuenta personal de la compañera Nohelia Carolina Vargas, según hoja de transferencia. 4) Sin presentar contrato de alquiler con el visto bueno de asesoría legal y autorización de la División General Administrativa (DGAF), 5) De no contar con contrato de alquiler de residencia por inicio de funciones, se requiere autorización de la DGAF, para registro de gasto de

hospedaje. El documento impreso por la administración del Hotel Pensión Excellence es el único otorgado por los mismos a la suscrita. Se anexa contrato de residencia temporal firmado entre la señora Melissa Yitani Medina y la suscrita, mismo que abarca del 21/10/2019 al 17/12/2019. En fecha 10/10/2019, se pagó en concepto de arreglo por seguro de Ralf Mirus, la cantidad de €259.27 (doscientos cincuenta y nueve euros), al tipo de cambio U\$1,1052 equivalentes a U\$ 288.55 (doscientos ochenta y ocho dólares con 55/100), se deja pendiente por: 1) El compañero Ralf Mirus, dejó de laborar para la misión en fecha 15/05/2019, misión adjunta boucher de pago del Bank of Austria y documento Gebietskrakassen No. 3551598, sin traducción donde se refleja el valor en euros por €238.76 (doscientos treinta y ocho euros con 76/100) y €40.73 (cuarenta euros con 73.100). 2) En expediente de la misión la compañera Isolda Frixione, exencargada de negocios, solicita que se pague deuda con la empresa aseguradora por la cantidad de €1,463.31 (un mil cuatrocientos sesenta y tres euros con 31/100), los que se iban a pagar en diez cuotas de €150.00 (ciento cincuenta euros) mensuales. 3) Misión presentaba operaciones pendientes para este pago a partir de marzo a julio de dos mil diecinueve, las que fueron registradas con autorización de la DGAF. "Se adjunta comunicación electrónica que la señora Isolda Frixione envió a la DGAF en enero del año dos mil diecinueve, solicitando autorización para el pago de la deuda con el seguro del señor Ralf Mirus. En fecha 15/10/2019, se realizó transferencia a favor de Karin y Doris Adam en concepto de alquiler de oficina del mes de octubre del dos mil diecinueve, por el valor de €1,480.55 (un mil cuatrocientos ochenta euros con 55/100), al tipo de cambio U\$1.1052 equivalente a U\$ 1,636.30 (un mil seiscientos treinta y seis dólares con 30/100), pendiente por falta de contrato autorizado, el que data desde mil novecientos noventa y dos. (La dueña del inmueble donde se encuentra la misión falleció y desde entonces los nuevos administradores solamente proporcionan recibos de pago por la mensualidad. Sobre la actualización del contrato de alquiler, no se recibió respuesta a la fecha de finalización de gestión en la embajada de la suscrita). Noviembre del año dos mil diecinueve. En fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, se realizó transferencia a favor de Karin y Doris Adam en concepto de alquiler de oficina del mes de noviembre de dos mil diecinueve, por el valor de €1,480.55 (un mil cuatrocientos ochenta euros con 55/100), al tipo de cambio U\$1,1047 equivalente a U\$1,636.56 (un mil seiscientos treinta y seis dólares con 56/100), pendiente por falta de contrato autorizado, el que data desde mil novecientos noventa y dos. (La dueña del inmueble donde se encuentra la misión falleció y desde entonces los nuevos administradores solamente proporcionan recibos de pago por la mensualidad. Sobre la actualización del Contrato de alquiler, no se recibió respuesta a la fecha de finalización de gestión en la embajada de la suscrita. Diciembre del año dos mil diecinueve, en fecha quince de diciembre del año dos mil diecinueve, se realizó transferencia a favor de Karin y Doris Adam en concepto de alquiler de oficina del mes de noviembre de dos mil diecinueve, por el valor de €1,480.55 (un mil cuatrocientos ochenta euros con 55/100), al tipo de cambio U\$1,1047 equivalente a U\$1,636.56 (un mil seiscientos treinta y seis dólares con 56/100), pendiente por falta de contrato autorizado, el que data desde mil novecientos noventa y dos. (La dueña del inmueble donde se encuentra la misión falleció y desde entonces los nuevos administradores solamente proporcionan recibos de pago por la mensualidad. Sobre la actualización del contrato de alquiler, no se recibió respuesta a la fecha de finalización de gestión en la embajada de la suscrita. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, pago

realizado a Wein Energie Vertrieb, por la cantidad de €1,858.97 (un mil ochocientos cincuenta y ocho euros con 97/100) al tipo de cambio U\$1.1225 equivalente a U\$ 2,086.69 (dos mil ochenta y seis dólares con 69/100), misión adjunta hoja de transferencia bancaria y soporte correspondiente al mes de octubre del año dos mil diecinueve, con fecha límite el diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, misión refleja concepto de pago de energía eléctrica del mes de octubre del dos mil diecinueve, en revisión de expediente se verificó que eso corresponde a la residencia de Isolda Frixione. Las facturas de los servicios de residencia personal señora Frixione llegaban directamente a la embajada y en esta ocasión la suscrita dio por hecho que el recibo con una cuenta impaga era de la misión y procedió con el pago de la factura dado que esta presentaba mucho tiempo de mora. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, transferencia a cuenta personal de Nohelia Vargas por la cantidad de €4,444.04 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con 04/100), al tipo de cambio U\$1.1225 equivalente a U\$ 4,988.43 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho dólares con 43/100), siendo su asignación U\$ 4,896.00 (cuatro mil ochocientos noventa y seis dólares netos), diferencia pagada de más de U\$ 92.43 (noventa y dos dólares con 43/100), para esta transferencia no se utilizó la tasa cambiaria del Banco de Austria por error de la suscrita. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se realiza transferencia a cuenta personal de Nohelia Vargas Idiáquez, por valor de €4,479.73 (cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros con 73/100), al tipo de cambio U\$1.1225, equivalente a U\$ 5,038.23 (cinco mil treinta y ocho dólares con 23/100), correspondiente a salarios, alquiler de residencia y seguro médico del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, según concepto reflejado en hoja de transferencia bancaria, de este valor se paga salario por U\$ 2,918.65 (dos mil novecientos dieciocho dólares con 65/100), quedando diferencia de U\$ 1,561.08 (un mil quinientos sesenta y un dólares con 08/100), de este valor se desglosa U\$ 1,125.00 (un mil cientos veinticinco dólares netos) correspondiente a alquiler de residencia, pendiente U\$ 436.08 (cuatrocientos treinta y seis dólares con 08/100), de seguro médico, se deja pendiente alquiler de residencia: 1) Se adjunta contrato de residencia firmado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, el pago de alquiler de residencia del mes de diciembre es por €306 (trescientos seis euros) al tipo de cambio de U\$1.1225, equivalentes a U\$ 343.49 (trescientos cuarenta y tres euros con 49/100), de los cuales misión adjunta hoja de transferencia de la cuenta personal de Nohelia Vargas a la cuenta de la señora Elisabeth Prastchner. 2) Contrato firmado por ambas partes U\$343.49 (trescientos cuarenta y tres dólares con 49/100), de los cuales la misión adjunta recibo de la doctora Birgitt Wodon-Laboek por la ejecución de contrato de alquiler por el valor de €250.00 (doscientos cincuenta euros), al tipo de cambio U\$1.1225 equivalentes a U\$ 280.63 (doscientos ochenta dólares con 63/100), según hoja de transferencia bancaria de Nohelia Vargas a favor de la doctora Birgitt Wodon-Laboek. 3) Misión adjunta soportes REMAX DREAMS por valor de €1,896.00 (un mil ochocientos noventa y seis euros), al tipo de cambio U\$1.1225, equivalente a U\$ 2,128.26 (dos mil ciento veinte y ocho dólares con 26/100), se desconoce el tipo de gasto, por lo cual no se considera el gasto. 4) Misión transfiere el total sin detalle, que integra el monto transferido. De los soportes adjuntos se consideraron como registros aceptados €306.00 (trescientos seis euros), según consta en el contrato suscrito y €250.00 (doscientos cincuenta euros), de los cuales quedan pendiente por falta de autorización (U\$ 1,125-624.12=U\$ 500.88), pendientes de autorización por falta de soportes U\$ 500.88 + 280.63= U\$ 781.51. "Se

anexan intercambio de comunicaciones con la debida autorización de la DGAF, además aclara que de los €1,896.00 (un mil ochocientos noventa y seis euros) pagados a la inmobiliaria REMAX DREAMS, CONSTAN DE UNA "RESERVA ASEGURADA NO REEMBOLSABLE" POR EL APARTAMENTO, VA QUE EN Austria para encontrar casa/apartamento se debe realizar a través de las inmobiliarias existentes en el país y se debe pagar el monto que establece la inmobiliaria, por esta gestión. En caso de no hacerse la gestión a través de inmobiliaria, es realmente imposible conseguir apartamento."

IV. ANALISIS DE LOS ALEGATOS DE LA AUDITADA:

Los artículos 26, numerales 2) y 3) y 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales, como el respeto a la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar, el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares; conforme el análisis de los alegatos de la auditada, el auditor interno debidamente acreditado, concluyó que los argumentos esgrimidos por la señora **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, no desvanece el hallazgo debidamente notificado por el uso incorrecto de los fondos del Estado de Nicaragua, siendo que no presentó la documentación soporte por los desembolsos efectuados en concepto de gastos varios, gastos en concepto de alquiler de residencia y pagos en concepto de seguros médicos; asimismo no presentó el contrato de arrendamiento de residencia y contrato actualizado de alquiler de oficina, con la debida revisión del Área de Asesoría Legal y previa autorización de la División General Administrativa Financiera.

V. EMISIÓN DE GLOSAS DERIVADAS DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que previo al establecimiento de la responsabilidad civil, debe existir un perjuicio económico, derivado de la auditoría gubernamental y que causa daño al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción y omisión de los servidores públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con el uso de fondos gubernamentales, se establecerá mediante glosas. En el caso en Auto, estos presupuestos se cumplen puesto que la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$664,987.02)**, equivalentes a **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 02/100 (U\$ 19,652.02)**, determinadas en Auditoría de Cumplimiento que se refiere a los recursos administrados por la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, donde se realizaron: a) Desembolsos efectuados en concepto de gastos varios, sin la documentación soporte; b) Gastos en concepto de alquiler de residencia carente de contrato; c) Alquiler de oficina sin contrato vigente; y d) Pagos en concepto de seguros médicos sin soportes; existen elementos suficientes para ordenar la emisión de glosas por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**

CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$664,987.02), equivalentes a **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 02/100 (U\$ 19,652.02)**, como responsable la señora **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que la glosada presente las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de la responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referido. Con respecto a la recomendación establecida en el hallazgo de auditoría, se ordenará a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

VI. FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA EXSERVIDORA PÚBLICA. MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesto a los servidores de las entidades y organismos, siendo estas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate. b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a cinco meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que correspondan, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida a los servidores y exservidores públicos que están vinculados con los hallazgos de auditoría y qué por no cumplir con sus funciones propias de sus respectivos cargos, sumado a ello los incumplimientos tanto de la Constitución Política como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificados ni aclarados durante el curso del proceso administrativo de auditoría, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa a la señora: **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, del



Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) al desatender sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría no cumplió fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigiló y salvaguardó el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones legales contenidas según los casos ya expuesto, en el artículo 75 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 inciso a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 62 numerales 1) 2) y 10) capítulo IX de la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior; 85 numeral 1) y 21), 86 numeral 10), 203, 205 del Reglamento a la Ley del Servicio Exterior; Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República de Nicaragua, Actividades de Control Aplicable a los Sistemas de Administración, 1. Organización Administrativa, 1.10) Documentos de Respaldo, 5. Administración Financiera, 5.4 Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos; artículo 3 inciso a), 29, 35, 37, 39, 41, 55 numeral b) del Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior vigentes, desde octubre del año dos mil trece. Qué al determinársele dicha responsabilidad administrativa, dicha exservidora pública será sancionada con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estarán consignadas en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

VII. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-002-005-2021**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, derivado de la revisión practicada a los recursos administrados por la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al patrimonio de la Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 02/100 (C\$664,987.02)**, equivalentes a **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON 02/100 (U\$19,652.02)**, por los desembolsos efectuados en concepto de gastos varios sin la documentación soporte y gastos en concepto de alquiler de residencia carente de contrato; alquiler de oficina sin contrato vigente; pagos en concepto de

seguros médicos sin soporte, siendo responsable la señora **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a la señora **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, exministra consejera en la Embajada de la República de Nicaragua en Austria, por incumplir con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 7 inciso a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 62 numerales 1) 2) y 10) capítulo IX de la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior; 85 numeral 1) y 21), 86 numeral 10), 203, 205 del Reglamento a la Ley del Servicio Exterior; Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República de Nicaragua, Actividades de Control Aplicable a los Sistemas de Administración, 1. Organización Administrativa, 1.10) Documentos de Respaldo, 5. Administración Financiera, 5.4 Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos; artículo 3 inciso a), 29, 35, 37, 39, 41, 55 numeral b) del Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior vigentes desde octubre del año dos mil trece.
- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a la señora: **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, de cargo ya señalado, multa equivalente a tres (3) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la Procuraduría General de la República, una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, señores: **Carlos Ernesto Morales Dávila**, exembajador; **Sabra Amari Murillo Centeno**, embajadora; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de oficina; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa; **Karen Aracely Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería; **María de los Ángeles Padilla Cruz y Dina Xiomara Mendoza Andrade**, contadoras del servicio exterior, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).



SEXTO: Se hace saber a la afectada del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEPTIMO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en diez (10) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y nueve (1399) de las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA